



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (16-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

NOVOA ENRIQUEZ, GERMAN "GER" (SD Ponferradina)
RODRIGUEZ HERES, ENOL "ENOL" (CD Arenteiro)
RODRIGUEZ ULACIA, MIKEL "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
CARBONELL DEL RIO, TOMAS "CARBONELL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
MARTINEZ LOPEZ, JOSE "MARTINEZ" (SD Tarazona)
MURRIA SORIANO, VADIM (SD Tarazona)
DACOSTA CERQUEDA, RAUL "DACOSTA" (FC Barcelona Atlètic)
OGBUEHI, NZUBECHI SIXTUS "OGBUEHI" (Club Atlético Osasuna "B")
Pedroarena Espinal, MARTIN "PEDROARENA" (Club Atlético Osasuna "B")
Molina Jaen, Ekaitz "MOLINA" (Barakaldo CF)
NARRO VALERO, VICTOR "NARRO" (Gimnàstic de Tarragona)
FERNANDEZ BLANCO, PABLO "PABLO" (Gimnàstic de Tarragona)
Bilbao Mendiguren, Iker (Real Unión Club)
Peña Herrero, Alvaro "ALVARO PEÑA" (FC Andorra)
MORAN ARRIBAS, ERIK "ERIK MORAN" (FC Andorra)
HERNÁNDEZ BARRIUSO, DIEGO (CyD Leonesa)
PAJIN SILVA, JUAN IGNACIO "JUANITO" (Gimnástica Segoviana CF)
ASTRAY LOPAZ, PEDRO "ASTRAY" (Gimnástica Segoviana CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

DIAZ GANDARA, DANIEL "DANI" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
PASTORIZA CACABELOS, AGUSTIN EMANUEL "PASTORIZA" (CyD Leonesa)

Por perder deliberadamente el tiempo

RAMON ALVAREZ, ALVARO "ALVARO" (SD Ponferradina)
Doué, Séné Marc-olivier (SD Ponferradina)
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DANIEL "DANI HERNÁNDEZ" (Zamora CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SIBILLE, KEVIN LEONEL "SIBILLE" (SD Ponferradina)
LOZANO LLONA, MARKEL "MARKEL LOZANO" (SD Ponferradina)
ANDUJAR JIMENEZ, DAVID (SD Ponferradina)
RAMIREZ SUAREZ, JOSE CARLOS "JOSE CARLOS" (Zamora CF)
NIETO ALVAREZ, SERGIO (Zamora CF)
Perez Alvarez, Adrian "PEREZ" (Zamora CF)
FERNANDEZ CASINO, ANTONIO "FERNANDEZ" (FC Barcelona Atlètic)
Lete Larrañaga, Eñaut "LETE" (Athletic Club "B")
Osambela Larraya, Asier "OSAMBELA" (Club Atlético Osasuna "B")
LOPEZ GOMEZ, OIER "LOPEZ" (Barakaldo CF)
DOMINGO CIURANETA, POL "DOMINGO" (Gimnàstic de Tarragona)
CAMACHO MARTINEZ, SERGIO "CAMACHO" (SD Amorebieta)
NIETO SANCHEZ, MANUEL "NIETO" (FC Andorra)
PRESA DUARTE, KEVIN "PRESA" (CyD Leonesa)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BUYLA SAM, JANNICK "JANNICK" (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOUIS JEAN, JOHANEKO HENRI (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DE JESUS DOMINGO, BEÑAT "DE JESUS" (Barakaldo CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OLAORTUA DESCARGA, IÑAKI "OLAORTUA" (Real Unión Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Francisco Ramos, Sergio "SERGIO FRANCISC" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Calvo Beitia, Iñigo "CALVO" (Club Atlético Osasuna "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Madurga Diez, David "MADURGA" (CyD Leonesa)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Athletic Club "B"

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Athletic Club "B", este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que "- Athletic Club "B": En el minuto 85 el jugador (19) AZKUNE ASTARLOZA, EKAIN fue amonestado por el siguiente motivo: Por disputar el balón a un contrario con el pie por delante en forma de plancha de manera temeraria".

SEGUNDO.- Por el Athletic Club de Bilbao se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, y tras recordar la regulación sobre el valor del acta arbitral y la presunción de veracidad de la que goza, aduce que "... En el caso que nos ocupa aportamos prueba videográfica contundente que permite acreditar que hay un error material manifiesto en la redacción del acta, ya que el jugador amonestado no disputa el balón con el pie en forma de plancha, sino con la puntera de su bota, por lo que la forma temeraria también decae. Todavía más, si observamos el video, veremos cómo el árbitro señala penalti porque, en la explicación al capitán del Athletic Club "B" le expresa de forma gráfica, como también se puede apreciar en el video, que ha habido un contacto en la parte alta de la pierna del atacante, contacto que no existe en modo alguno como en el video se aprecia de manera contundente y evidente; es el delantero, con su actuación teatral el que confunde al árbitro y le engaña, ya que aparenta un contacto que en modo alguno existe. Es precisamente en base a este inexistente contacto que el colegiado señala penalti, por derribo, derribo que no existe en modo alguno".

Concluye indicado que "... entendemos que el error material manifiesto existe en la redacción del acta arbitral", y solicitando que se deje "... sin efectos disciplinarios la amonestación, tarjeta amarilla, mostrada al jugador del ATHLETIC CLUB "B", D. EKAIN AZKUNE ASTARLOZA".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que el jugador ulteriormente amonestado contacta con el balón con la punta de su bota, antes de que pueda contactar con el rival.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Athletic Club "B" y, en consecuencia, RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 85 al jugador D. Ekain Azkune Astarloa.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:28 (16-03-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

MANGADA RODRIGUEZ, CARLOS (Hércules de Alicante CF)
PUJOL PORTORREAL, EDGAR CLIMENT "PUJOL" (Real Madrid Castilla)
MORAN IBAÑEZ, MANUEL ANGEL "MORAN" (Real Madrid Castilla)
Alonso Martín, Rodrigo (Villarreal CF "B")
AWUDU, TAHIRU "AWUDU" (Marbella FC)
GARCIA FERNANDEZ, PABLO "GARCIA" (Betis Deportivo Balompié)
PASCUAL CASTILLO, MARTIN "MARTÍN" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN JESUS "RODRIGUEZ" (Yeclano Deportivo)
PEREZ JUAN, PABLO "PAU" (Yeclano Deportivo)
GUTIERREZ RAMIREZ, LUIS MIGUEL "GUTIERREZ" (Antequera CF)
ANTON GASPAS, JAVIER "J. ANTON" (CD Alcoyano)
GARCIA PASCUAL, ALVARO MIGUEL (Sevilla Atlético)
OLABE DEL ARCO, ROBERTO "OLABE" (Union Deportiva Ibiza)
ALVAREZ REY, ANTONIO DAVID (Real Murcia CF)
BOUARE SAMAKE, GNANGORO "BOUARE" (Atlético Sanluqueño CF)
BAHACHILLE GARCÍA, ABRAHAM (RC Recreativo de Huelva)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ANDRES BAIXAULI, JOSE MARIA "CHEMA" (Real Madrid Castilla)
ATIENZA VALVERDE, FRANCISCO JAVIER (CD Alcoyano)
RODRIGUEZ NAVAS, RAUL "RAÚL NAVAS" (RC Recreativo de Huelva)

Por perder deliberadamente el tiempo

OLMEDO SELLES, VICTOR "OLMEDO" (Yeclano Deportivo)
PEREZ CUEVAS, IVAN "PEREZ" (Antequera CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Soto Maldonado, Alberto "ALBERTO" (Marbella FC)
FLORES LOPEZ, ALBERTO "FLORES" (Sevilla Atlético)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCÍA PARADA, MARIO "GARCIA" (Hércules de Alicante CF)
FORNES CASASUS, GENAR "FORNES" (Marbella FC)
DIAZ DEL ROMO, JULIO "DIAZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
KOSTIS, ILIAS "KOSTIS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
LUENGO HERRERA, LUIS MIGUEL "LUENGO" (Antequera CF)
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)
LARREA GAMBARA, PABLO "PABLO LARREA" (Algeciras CF)
MEDINA PEREZ, UNAI "U. MEDINA" (Union Deportiva Ibiza)
RIERA CANADELL, ROGER "RIERA" (Atlético Sanluqueño CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ATHUMAN GONZÁLEZ, ISMAÉL SAID "ATHUMAN" 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

(AD Mérida) EDWARDS, RYAN MARC (Marbella FC)	diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SATOCA SOLIS, JUAN DANIEL (Yeclano Deportivo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALBISUA LASKURAIN, HARITZ "ALBISUA" (CD Alcoyano) Hormigo Iturralde, Diego "HORMIGO" (Sevilla Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MOLINA GUTIERREZ, GUILLEM "MOLINA" (Union Deportiva Ibiza)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

DAUDA, MOHAMMED "DAUDA" (Union Deportiva Ibiza)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	--

4.- SUSPENSIÓN

PASTRANA CARRASCO, VICTOR "PASTRANA" (CD Alcoyano)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
SERRANO ACEVEDO, RUBEN "SERRANO" (RC Recreativo de Huelva)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Union Deportiva Ibiza

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD Ibiza SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que "Union Deportiva Ibiza: En el minuto 90+3 el jugador (12) DAUDA, MOHAMMED fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, evitando un ataque prometedor".

SEGUNDO.- Por la UD Ibiza SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, con cumplida cita de la doctrina de los órganos disciplinarios y la regulación de todo lo relativo al valor probatorio del acta arbitral, e indicando que la tarjeta mostrada al jugador D. Mohammed Dauda fue la segunda resultando expulsado por doble amonestación. A continuación, respecto del relato contenido en el acta arbitral, indica que:

"... alegamos la existencia de un error material manifiesto y mantenemos que el jugador amonestado, tal y como demuestran las imágenes aportadas como prueba, no cometió la acción consignada en el acta arbitral. Del visionado de las imágenes se deduce que nuestro jugador ulteriormente expulsado entra con fuerza al balón que esta? en disputa con un rival, y lo cierto es que golpea el balón antes de chocar con el, llegando con nitidez antes al balón, evitando que el jugador del ALGECIRAS CF, tuviera la posibilidad de disputar el balón".

Concluye solicitando que se dejen "... sin consecuencias disciplinarias la segunda tarjeta amarilla que la acarrea la roja y expulsión del jugador D. DAUDA, MOHAMMED, en el minuto 90+3 de partido, según refleja al colegiado en el acta del partido, así como la multa accesoria correspondiente".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

Como bien sabe el alegante, el indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-03-2025

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba videográfica aportada, se observa en las imágenes que hay un jugador del Algeciras CF que avanza con el balón controlado, llegando por detrás el jugador de la UD Ibiza SAD que le arrebató el balón contactando con el rival a la vez, al que derriba. No se observa un contacto nítido y previo con el balón como afirma el alegante.

Las imágenes son compatibles con el relato contenido en el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD Ibiza SAD y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 90+3 al jugador D. Mohammed Dauda, con la multa accesoria correspondiente.